

# BOLETÍN OFICIAL

### PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRENTA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1979

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA SECC. PERSONAS JURIDICAS: TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIII

Miércoles, 20 de junio de 1979. — Número 74

Página 865

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 19

La Dirección General de Administración Local, en comunicación de fecha 5 de junio actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Liérganes, en esa provincia, lo siguiente: Visto el acuerdo de la Corporación de fecha 4-11-1977, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 30 de mayo de 1952; Reglamento de Funcionarios de Administración Local, artículo 13; Real Decreto 1.409/1977, de 2 de junio; artículo 2.°-2, y Real Decreto 115/1979, de 26 de enero, artículo 11.2, ha resuelto visar la creación de una plaza de operario en el Subgrupo de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, con nivel de proporcionalidad 3. Oportunamente se remitirá a esa Corporación la nueva plantilla modificada, sin perjuicio de la efectividad de la presente resolución.»

Lo que se hace público para general conocimiento y, en especial, el de la Corporación interesada.

Santander, 11 de junio de 1979. El Gobernador civil, Juan Gómez Arjona. 1.194

#### CIRCULAR NUMERO 20

La Dirección General de Administración Local, en comunicación de fecha 6 de junio actual, me dice lo que sigue:

MECD 2015

#### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Gobierno Civil de Santander

#### Excma. Diputación Provincial

866

Extracto de acuerdos de la sesion plenaria ordinaria del 5 de junio de 1979 ..

#### ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Obras Publi-	
cas y Urbanismo	867
Delegación P. del Ministerio	
de Industria y Energía	868
Delegación P. de Trabajo	869

#### JUNTAS ELECTORALES

Junta	Provincial	Electoral .	
de	Santander		874
	San	WARRY CONTRACTOR OF THE	755 C

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 874

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santoña, Campoo de Yuso, Camargo, Astillero, Udías, Hazas de Cesto y Villaescusa 879

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Riotuerto, de esa provincia, lo que sigue: Visto el acuerdo de la Corporación de fecha 22 de octubre de 1978, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 30 de mayo de 1952,

Reglamento de Funcionarios, artículo 13; Real Decreto 1.409/ 1977, de 2 de junio, artículo 2.º-2, y Real Decreto 115/1979, de 26 de enero, artículo 11.2, ha resuelto visar la creación de una plaza de encargado del Servicio de Abastecimiento de Aguas y cometidos múltiples, dentro del Subgrupo de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, nivel de proporcionalidad 4. Oportunamente se remitirá a esa Corporación la nueva plantilla modificada, sin perjuicio de la efectividad de la presente resolución.»

Lo que se hace público para general conocimiento y, en especial, el de la Corporación interesada.

Santander, 11 de junio de 1979. El Gobernador civil, Juan Gómez Arjona. 1.193

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Rectificación

En el anuncio de oposición libre para cubrir una plaza de conductor mecánico, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 18 de junio, número 73, por error involuntario, se han omitido, en la relación de vocales del Tribunal calificador, al ingenierojefe de la Sección de Vías y Obras, don Fermín Madrazo Revilla, y a un ayudante de Obras Públicas, también de la Sección de Vías y Obras de la Corporación.

Por tanto, la relación de vocales que integran dicho Tribunal quedará compuesta de la siguiente forma, debidamente rectificada:

«Vocales: Ilustrísimo señor don Belarmino García García, jefe de la Unidad Básica de Administración Local, en representación de la Dirección General de Administración Local; suplente, don Manuel de Ecenarro y Anzorandía, jefe de sección del Gobierno Civil. Don Zacarías Albalá González, en representación del Profesorado Oficial del Estado; suplente don Dionisio Castellanos Vega. Don Ricardo Alonso Fernández, secretario de la Diputación de Santander; suplente, don José Palacio Landazábal, letrado-jefe de Servicio de la Corporación. Don Fermín Madrazo Revilla, ingeniero-jefe de la Sección de Vías y Obras; don Antonio García López, ayudante de Obras Públicas de la Sección de Vías y Obras.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los debidos efectos.

Santander, 18 de junio de 1979. El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

#### Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión plenaria de carácter ordinario celebrada el día 5 de junio de 1979

Aprobar el borrador del acta de la sesión plenaria de carácter extraordinario celebrada el día 22 del pasado mes de mayo.

Quedar enterados de la memoria de actividades desarrolladas por la Diputación durante el ejercicio de 1978.

Designar a los miembros de la Diputación que han de representar a la misma en los organismos y entidades en que deba estar representada.

Quedar enterados del movimiento de acogidos y enfermos internados en los establecimientos benéficos, propios y contratados, correspondiente al pasado mes de abril.

Autorizar al Ayuntamiento de San Roque de Riomiera para que la aportación de 300.000 pesetas con destino a la obra de alcantarillado al Municipio la efectúe contra certificación de obra y en la parte proporcional correspondiente.

Aprobar definitivamente la cuenta general de administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1978, que arroja un líquido activo de 680.902.316 pesetas.

Aprobar la liquidación del presupuesto especial de contribucio nes del pasado ejercicio de 1978.

Quedar enterados del dictamen favorable emitido por la Comisión de Gobierno a la cuenta general del presupuesto especial de contribuciones del pasado ejercicio de 1978, la cual deberá ser expuesta al público durante el plazo reglamentario.

Ouedar enterados del escrito del Ministerio de Administración Territorial, Dirección General de Administración Local, prestando conformidad al acuerdo adoptado por esta Excma. Diputación en sesión de 29 de diciembre de 1978, por el cual se concedía al delineante don Francisco Mateo del Peral el complemento de destino por mayor responsabilidad en la misma cuantía que le tienen asignado los demás delineantes.

Quedar enterados del escrito del Ministerio de Administración Territorial, Dirección General de Administración Local, de fecha 19 de abril de 1979, en relación con el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión de 26 de enero de 1979, sobre aumento del índice de proporcionalidad (del 6 al 8), a favor de cinco delineantes de la plantilla de funcionarios de esta Diputación, en cuvo escrito la indicada Dirección General considera no es posible adoptar resolución favorable, por los motivos que en el mismo se expresan.

Adoptar el acuerdo previo de iubilación voluntaria a que se refiere el número 2 del artículo 30 de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, a favor de don Rodolfo Sierra Mañueco, director de la Residencia «Capitán Palacios», de esta Diputación, declarando al mismo jubilado con efec-

tos de 1.º de junio de 1979, por reunir más de 40 años de servicios prestados, computándose al efecto el tiempo de servicio militar y el prestado en campaña; y dar cuenta de este acuerdo a la expresada Mutualidad, remitiendo a la misma el expediente incoado, a fin de que resuelva y fije la pensión de jubilación correspondiente, si procede, a favor del señor Sierra Mañueco.

Declarar jubilado forzoso por edad, con efectos a partir de 1.º. de agosto de 1979, al vigilante de arbitrios de esta Corporación, en situación de excedente forzoso, don Isaías López Muñoz, y remitir este acuerdo, junto con el pertinente expediente, a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, a fin de que determine la pensión que corresponde a dicho funcionario, de conformidad con las atribuciones que la misma tiene conferidas por la Ley de creación de dicha Mutualidad.

Conceder una subvención de 150.000 pesetas, en concepto de ayuda económica, al Ayuntamiento de Selaya para la ejecución de obrás de reparación de un tramo de la carretera de Selaya a Campillo, suma que le será abonada con cargo al presupuesto ordinario de la Corporación, previa presentación por el Servicio de Vías y Obras Provinciales de la correspondiente certificación de obra.

Abonar a la Asociación Montañesa Pro-Subnormales (Ampros), la cantidad de 57.810 pesetas, importe a que ascienden los gastos de estancia, ropas, enseres personales y medicamentos producidos por el subnormal Felipe Díaz García, procedente del Jardín de la Infancia de esta Excma. Diputación, mientras estuvo atendido por dicha Asociación.

Adjudicar definitivamente a la firma «Foestra, S. A.», la confección del proyecto de mejora de caminos de Escobedo, por un presupuesto de 9.000.000 de pesetas, incluidos los honorarios técnicos por confección del mismo, que se fijan en 200.000 pesetas.

Aprobar la adjudicación defi-

nitiva del vehículo «Jeep-Furgon», marca Avia, con destino al Servimarca Hidráulico de esta Corporación, a la firma Garaje Montaña, ción, a la firma Garaje Montaña, radicada en Santander, por s. A., radicada en Santander, por un importe de 1.144.800 pesetas.

Adjudicar definitivamente el suminsitro de mobiliario y utillaje con destino al Pabellón 20 del Centro Asistencial «Marqués de Valdecilla», por un importe de 4.178.273 pesetas, a la firma «Adisa», radicada en Santander.

Aprobar la devolución de la fianza definitiva. consistente en 48.000 pesetas, que fue depositada en arcas provinciales por don Manuel Fernández Rosillo para responder del suministro de 1.000 toneladas métricas de aglomerado asfáltico con destino a las carreteras provinciales.

Aprobar la devolución de la fianza definitiva consistente en 32.888 pesetas, que fue depositada en arcas provinciales por la empresa Artes Gráficas Elkar para responder de la publicación de 2.000 ejemplares de la obra «El románico de Cantabria en sus cinco Colegiatas».

Mantener la cantidad de quinientas pesetas de dieta a los senores diputados por su asistencia a las sesiones plenarias y de Comisiones, o a las que celebren los organismos en los que representen a la Corporación y en cualquier otro desplazamiento oficial, tal como fue aprobado por resolución de la Presidencia de fecha 14 del pasado mes de mayo, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Gobierno adoptada en la sesión celebrada por la misma el día 7 del expresado mes de mayo, sin perjuicio de hacer un estudio global del que se encargará la Comisión de Régimen Interior para su remisión a la Comisión de Gobierno y la propuesta de ésta al Pleno.

Abonar a «Wagons-Lits», Agencia de Viajes de Santander, la cantidad de 173.356 pesetas, importe a que ascienden los gastos habidos con motivo del desplazamiento a los EE. UU. de Norteamérica de don Agustín González Alvarez y don José Ruiz Ruiz,

en cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor presidente de esta Diputación, de conformidad con lo acordado por la Dirección General de la Producción Agraria, para participar en la selección de tres reproductores bovinos que, adquiridos con cargo al Ministerio de Agricultura, pasarán a prestar servicio al Centro de Inseminación Artificial Ganadera que esta Corporación tiene establecido en Torrelavega.

Prestar aprobación a la siguiente moción que presenta Unión de Centro Democrático, relativa a la construcción de la autopista Santander-Torrelavega: «El grupo de diputados de U. C. D. propone que la Excma. Diputación Provincial de Santander, a través de la Comisión de Promoción Regional, se ponga en contacto con la Sociedad Vasco-Montañesa, con el Banco de Santander y la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, accionistas de la misma, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, los Ayuntamientos de Santander, Torrelavega, Los Corrales, etc., Junta de Obras del Puerto y demás organismos pertinentes, para que se constituya una sociedad de capital netamente cántabro cuyo fin es la construcción en el menor plazo posible de una vía rápida entre Santander y Torrelavega, instrumentándose los medios adecuados para la financiación y amortización de la misma.»

Adquirir a doña Carmen Avendaño del Hovo la casa número 3 de la calle Juan de la Cosa, de esta ciudad, colindante con el Palacio Provincial, en el precio de treinta y ocho millones de pesetas (libres de cargas y gravámenes para la parte vendedora), que han de ser abonadas antes del día 31 de agosto del año en curso; y facultar al ilustrísimo señor presidente de la Corporación para que suscriba cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para formalizar la indicada compra.

Por unanimidad de los señores asistentes, que constituyen la mayoría absoluta de los miembros de

la Corporación, se declaran de urgencia los siguientes asuntos que no fueron incluidos en el orden del día; adoptándose, en relación con los mismos, los acuerdos que a continuación se expresan:

Solicitar del ilustrísimo señor Director General de Administración Local la concesión de una prórroga de tres meses en el plazo establecido para la redacción del Plan de Obras y Servicios de 1979, y que se señale, con la mayor urgencia posible, el importe total y definitivo de la distribución de créditos de 1979, para el expresado Plan, al objeto de poder acometer inmediatamente la preparación del mismo en una sola etapa.

Se acuerda, por unanimidad, hacer constar en acta, a propuesta del diputado don Ambrosio Calzada Hernández, la disconformidad de la Corporación con unas declaraciones aparecidas en «Alerta», hechas por un alcalde de la provincia, en orden a que en la Diputación pudiera haber listas negras en contra de los independientes para no ayudarles en nada; calificando el expresado diputado dichas declaraciones de acusaciones gravísimas a la honestidad de la Diputación, dado que en la Corporación sólo existe ánimo de ayudar a todas las zonas de la provincia en justicia estricta, sin discriminaciones para nadie.

Santander, 8 de junio de 1979. El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Resolución del Instituto Nacional de Urbanización por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos afectados por las obras de urbanización del polígono «Los Corrales de Buelna»

Declarada por acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 1979, la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación a que dé lugar la realización de las obras de urbanización (accesos y depósito de agua) del polígono «Los Corrales de Buelna», sito en Los Corrales de Buelna (Santander), a tenor de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se some-

te a información pública durante un plazo de quince días la relación de bienes y derechos afectados en dichas obras, a los efectos de subsanar posibles errores que se hallan padecido al relacionarles, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la citada Ley, de 26 de abril de 1957.

Los interesados podrán dirigirse en el plazo expresado ante este organismo o en la Delegación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de Santander, calle San Fernando, número 50, la oportuna reclamación a los solos efectos de subsanar errores. Es de significar que la ocupación de los bienes y derechos citados se reputará urgente, a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

### Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados, en el término municipal de Los Corrales de Buelna

Parcela	Propietario	Actuación	Superficie m.2	Destino
1	María Luz Gutiérrez	Expropiación	57	Canal Rebujas Muriago
2	Consuelo Bañuero Ruiz	Expropiación	75	Canal Rebujas Muriago
3	Mateo Blanco	Expropiación	62	Canal Rebujas Muriago
4	Nueva Montaña Quijano	Expropiación	118	Canal Rebujas Muriago
7	Manuel Campuzano	Expropiación	368	Canal Rebujas Muriago
8	Mateo Blanco	Expropiación	122	Canal Rebujas Muriago
1	Eduardo Gómez	Servidumbre	. 126	Tuberías de impulsión y abastecim.
2	Vda. de Pedro Porras	Servidumbre	175	Tuberías de impulsión y abastecim.  Tuberías de impulsión y abastecim.
3	Josefina Marcano	Servidumbre	163	Tuberías de impulsión y abastecim.  Tuberías de impulsión y abastecim.
4	Eduardo Gómez	Servidumbre	645	Tuberías de impulsión y abastecim.
5	Vda. de Pedro Porras	Servidumbre	713	Tuberías de impulsión y abastecim.
6	Hros. de M. Marcano	Expropiación	640	Explanada de asiento del depósito
7	José Forosa	Expropiación	375	Explanada de asiento del depósito
8	Ceferino Postigo Vuelta	Expropiación	5	Explanada de asiento del depósito
9	Vda. de Pedro Porras	Expropiación	552	Explanada de asiento del depósito
10	Vda. de Pedro Porras	Expropiación	480	Camino de acceso
11	Eduardo Gómez	Expropiación	1.820	Camino de acceso
12	Vicente Laguillo	Expropiación	2.820	Camino de acceso
13	Primitivo Sainz	Expropiación	466	Camino de acceso
26	Antonina y María Luisa			Camano de acceso
	González López	Expropiación	29,50	Enlace con CN-611
81	Hros. de Ramón García		<b>—</b> 7,00	Elitace Coll CIV-011
	Pérez-Rasilla	Expropiación	50	Enlace con CN-611
113 a y b	Eduardo Pérez Obeso	Expropiación	29,50	Enlace con CN-611
115	Luis Rueda	Expropiación	50	Enlace con CN-611
117	J. M.ª Estébanez Cald.	Expropiación	179	Enlace con CN-611
143	Obispado	Expropiación	320	Enlace con CN-611
A	N. Rueda PRacilla	Expropiación	68,50	Enlace con CN-611
В	Fermín González Riaño	Expropiación	343,30	Enlace con CN-611

Madrid, 30 de mayo de 1979. — Firmado: El director-gerente, José María García Perrote.

## DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Por don Manuel Estébanez García, vecino de Aguilar de Campoo, ha sido presentada una solicitud de

concesión directa de explotación de 88 cuadrículas para mina de arenas silíceas y arcillas nombrada «Quintanilla,» número 16.220, sita en término de Valderredible (Santander) y Cezura y Lastrilla (jurisdicción de Pomar de Valdivia, Palencia).

Verifica la designación en la siguiente forma:

Vértice, punto de partida; longitud tud Oeste, 0° 30' 00"; longitud Norte, 42° 50' 00".

Vértice, 1; longitud Oeste, 0° 29' 00"; longitud Norte, 42° 50' 00".

Vértice, 2; longitud Oeste, 0°

29' 00"; longitud Norte, 42°

Vértice, 3; longitud Oeste 0° 28' 00"; longitud Norte, 42° 49' 40".
Vértice, 4; longitud Oeste, 0° 28'

Vértice, 4; longitud Oeste, 0° 28'
00"; longitud Norte, 42° 49' 00".
Vértice, 5; longitud Oeste, 0° 25'
Vértice, 5; longitud Oeste, 0° 25'

20"; longitud Norte, 42° 49' 00".
Vértice, 6; longitud Oeste, 0° 25'
20"; longitud Norte, 42° 47' 00".

Vértice, 7; longitud Norte, 42° 47° 00°.
Vértice, 7; longitud Oeste, 0° 28'
20"; longitud Norte, 42° 47' 00".

Vértice, 8; longitud Oeste, 0° 28' 20"; longitud Norte, 42° 47' 20".

Vértice, 9; longitud Oeste, 0° 29' 00"; longitud Norte, 42° 47' 20".

Vértice, 10; longitud Oeste, 0° 29' 00"; longitud Norte, 42° 47' 40".

Vértice, 11; longitud Oeste, 0° 29' 20"; longitud Norte, 42° 47' 40"...

Vértice, 12; longitud Oeste, 0° 29' 20"; longitud Norte, 42° 48' 00".

Vértice, 13; longitud Oeste, 0° 29' 40"; longitud Norte, 42° 48' 00".

Vértice, 14; longitud Oeste, 0° 29' 40"; longitud Norte, 42° 48' 20".

Vértice, 15; longitud Oeste, 0° 30' 00''; longitud Norte, 42° 48' 20".

Y habiendo sido admitida definitivamente esta concesión directa, y en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Minas, se pone en conocimiento del público, señalándose el plazo de quince días para que, dentro de él, puedan deducirse ante esta Jefatura las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Santander, 4 de junio de 1979. El delegado provincial (ilegible).

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Solicitud de permiso de trabajo para un extranjero

Por la empresa «Hipermercados Beta, S. A.», de la calle Camilo Alonso Vega, 34-36, de Santander, se ha solicitado permiso de trabajo para un súbdito norteamericano, como vigilante nocturno, con el sueldo mensual de 19.200 pesetas.

Lo que, de acuerdo con los artículos 9 y 26 del Decreto 1870/1968, de 27 de julio, se hace público para conocimiento de los trabajadores nacionales aspirantes al puesto.

Santander, 1 de junio de 1979. El delegado de Trabajo (ilegible).

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

#### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Alvarez Forestal, S. A.», de Torrelavega; y

Resultando: Que las partes afectadas, con fecha 30 de septiembre de 1978, remiten a esta Delegación Provincial de Trabajo texto del Convenio Colectivo de Trabajo, para su oportuna homologación. Convenio que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 25 de septiembre de 1978;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden Ministerial de 21-1-74;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.° — Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Alvarez Forestal, S. A.», de Torrelavega, suscrito por la Comisión Deliberadora el 25 de septiembre de 1978; con la advertencia de que la presente homologación se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en los artículos 5.°-2 y 7.° del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación

Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.º — Que se comunique esta resolución a las partes afectadas, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Santander a 10 de octubre de 1978. — El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo de Trabajo entre la empresa «Alvarez Forestal, S. A.», y sus trabajadores

#### CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Ambito.—El presente Convenio será de ámbito de empresa y afectará a todos los productores que prestan servicios en en la empresa «Alvarez Forestal, S. A.», con domicilio en Torrelavega (Santander), Avenida de Pablo Garnica, número 20, excluyendo los comprendidos en los apartados i) y k) del artículo 3.º de la Ley de Relaciones Laborales, número 16 de 1976.

Artículo 2.º Vigencia y duración.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de junio de 1978 y tendrá una duración de un año, concluyendo el día 31 de mayo de 1979, siendo prorrogado tácitamente si alguna de las partes no lo denunciase con tres meses de antelación.

#### Artículo 3.º Revisión:

a) A los seis meses de vigencia de este Convenio Colectivo, y en el caso de que el índice del coste de vida señalado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a este período superase el 11,5 por 100, los salarios se incrementarán en un porcentaje igual a la diferencia entre el valor del índice del coste de vida citado y 11,5.

b) En el supuesto de prórroga tácita, a que se refiere el artículo 2.°, este Convenio se actualizará automáticamente a su vencimiento, incrementando los salarios en un porcentaje igual al índice de coste de vida que señale el Instituto Nacional de Estadística y en todo caso ajustándose a las normas dictadas por el Gobierno en materia de política salarial y empleo.

c) Todo Convenio posterior se verá mejorado, parcial o globalmente, en su totalidad o articulados.

#### CAPITULO II

Artículo 4.º Prelación de normas.—Las normas que regularán las relaciones entre la empresa y su personal serán las contenidas en este Convenio Colectivo

En lo no previsto se estará a las disposiciones de la Ordenanza Laboral de la Madera, Ley de Contrato de Trabajo, Ley de Relaciones Laborales y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 5.º Absorción y compensación:

- a) Las condiciones que se pactan en este Convenio compensan y sustituyen en su totalidad a las existentes con anterioridad a su vigencia, tanto si su aplicación procede de disposición legal, Convenio Colectivo, imperativo jurisprudencial, resolución administrativa, pacto de cualquier clase, usos y costumbres o por cualquier otra causa.
- b) En cuanto a las disposiciones futuras que impliquen variación económica de alguno o algunos conceptos retributivos o supongan la modificación de condiciones de trabajo, serán absorbibles y compensables con las disposiciones del Convenio Colectivo en su conjunto y cómputo anual.

Artículo 6.º Garantía personal.—Se respetarán, en conjunto y cómputo anual, las condiciones más beneficiosas que disfruta actualmente el personal que trabaja en esta empresa a la entrada en vigor del presente Convenio.

Dicha garantía será de carácter exclusivamente personal, por lo que los trabajadores de nuevo ingreso no podrán alegar en su favor las condiciones más beneficiosas de que hayan disfrutado los productores que anteriormente ocupasen los puestos a que sean destinados o promovidos.

#### CAPITULO III

Condiciones de trabajo

Artículo 7.º Jornada laboral. El número de horas de trabajo semanales será de 44 para el salario que se pacta en el anexo número 1 del presente Convenio.

Dadas las condiciones especiales que detalla el artículo 23, en su apartado 3), de la Ley de Relaciones Laborales número 16 de 1976 y Real Decreto-Ley 1.095/1976, de 7 de mayo, en su artículo 3.º, en los cuales está incursa esta empresa por las características especiales de sus actividades, se establecen, como compensación al exceso de jornada empleada, que por necesidades del trabajo tengan que realizar los conductores de camión, pala u oruga a petición de la empresa, las cantidades con arreglo a lo pactado en el anexo número 2 del presente Convenio.

Todo conductor que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, perderá las percepciones que se han fijado en el anexo número 2 del presente Convenio al mes que corresponda.

La empresa seguirá con los sistemas de trabaio que viene aplicando, o establecerá los nuevos que crea necesarios, mediante la autorización del organismo competente.

Artículo 8.º Vacaciones.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de 25 días naturales de vacaciones. De este período, al menos, 21 días serán disfrutados por semanas completas, como mínimo.

Los 4 días restantes se convendrán de mutuo acuerdo por la empresa y trabajador, ajustándose a lo siguiente:

- a) La empresa concederá estos días de vacaciones siempre que las peticiones recibidas no sobrepasen el 15 por 100 de las plantillas de cada uno de los servicios para un mismo día.
- b) En el supuesto anterior, la empresa concederá citado 15 por 100 dando preferencia a las peticiones recibidas por orden de presentación.

Puentes:

El Sábado Santo se considerará vacación a todos los efectos.

La empresa, de mutuo acuerdo con los representantes de los trabajadores, fijará dos días, que serán considerados a todos los efectos como vacación, entre los puentes que existan durante la vigencia del Convenio.

Las vacaciones se retribuirán por los conceptos siguientes:

-Salario base.

—Complemento personal de antigüedad.

—Plus de Convenio 1978, proporcional en cómputo anual a los días laborables trabajados.

El personal de nuevo ingreso disfrutará, antes del día 31 de diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional de vacaciones que le corresponda por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de diciembre.

El derecho de disfrute de las vacaciones caduca anualmente, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, no pudiendo acumularse períodos de vacaciones de un año a otro, salvo que el trabajador no haya podido disfrutarlas en las fechas previstas por necesidades del servicio; todo ello sin perjuicio de los derechos que asistan a los trabajadores hasta citado momento.

Artículo 9.º Categorías profesionales.—Los ascensos y la determinación y definición de las diversas categorías profesionales se regirán, con carácter general, por las disposiciones contenidas en el artículo 65 de la Ordenanza Laboral de la Madera.

Los cambios de categoría profesional que se realicen serán comunicados al Comité de Empresa.

Artículo 10. Ingresos en la empresa.—En idénticas condiciones de idoneidad para el desempeño del puesto a cubrir, la contratación de nuevos trabajadores en la empresa se ajustará al siguiente orden:

- a) Todos los trabajadores de esta empresa que hayan sido despedidos por regulación de empleo.
- b) Los trabajadores inscritos en la Oficina de Empleo.
  - c) Hijos de productores.

d) Los incluidos en los apartados a) y c), se ajustarán al orden siguiente:

1.º) Familia numerosa por or-

den de grado.

2.º) Por antigüedad.

Lo dispuesto en este artículo no afectará a categorías superiores a especialistas.

Artículo 11. Prendas de trabaio.-La empresa y trabajadores se ajustarán a lo que disponen las normas legales vigentes.

La empresa queda obligada a proporcionar a sus trabajadores todas las prendas de trabajo adicionales que, justificadamente, necesitasen.

Artículo 12. Despidos.—En el supuesto de propuesta de despido, ésta deberá comunicarse por escrito al trabajador y a los representantes de los mismos, pudiendo estos mismos, si lo consideran oportuno, emitir un informe para conocimiento de la autoridad laboral.

En caso de despido improcedente dictado por los organismos oficiales competentes, la empresa, en el supuesto de no aceptar el reingreso del trabajador, concederá:

- a) A los trabajadores afectados mayores de 45 años o familia numerosa, el 30 por 100 de incremento sobre la indemnización fijada por los organismos competentes.
- b) En el resto de los casos, el 20 por 100 de incremento sobre la indemnización fijada por los organismos competentes.

c) El contenido de este artículo no afecta a los trabajadores eventuales.

Artículo 13. Seguridad e higiene.—Se establecerá un control laboral sobre la toxicidad y penosidad de los trabajos realizados, estando a lo que disponen la Ordenanza de Seguridad e Higiene en esta materia y la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera en su capítulo de Seguridad e Higiene en el Trabajo, artículos 101, 102, 103 y 104.

Los complementos salariales que procedieran por estos conceptos serán mejorados, con cargo a la empresa, en un 20 por 100 por 1 encima de los que diga la normativa legal vigente.

El comité de Seguridad e Higiene estará dotado de la suficiente libertad para determinar en qué casos debe efectuarse un reconocimiento médico extraordinario.

En cualquier caso, el reconocimiento médico anual será obligatorio para todos los trabajadores, entregándose el resultado a los mismos.

Artículo 14. Antigüedad.—Los aumentos por años de servicio, y por la vigencia de este Convenio, serán calculados sobre la primera columna del anexo número 1 del Convenio, incrementada en un 20 por 100, a razón del 1 por 100 por cada año de servicio prestado, hasta los 25 años, y desde esta antigüedad, quinquenios del 6 por 100.

No se tendrá en cuenta el período de aprendizaje ni el tiempo en que el productor haya sido pinche, botones o aspirante administrativo.

Artículo 15. Permisos retribuídos.—El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Matrimonio: 15 días naturales.

- b) Por alumbramiento de esposa: 2 días laborables, considerando el sábado como medio día.
- c) Por enfermedad grave del cónyuge, hijos, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos, hermanos o hermanos políticos: 2 días naturales.
- d) Por fallecimiento del cónyuge o hijos: 5 días naturales.
- e) Por fallecimiento del padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos, hermanos o hermanos políticos: 2 días naturales.

f) Por traslado de su domicilio habitual: 1 día laborable.

g) Por matrimonio de hermanos o hijos: 1 día.

h) En los casos de desplazamiento necesario de más de 150 kilómetros por las causas incluídas en este artículo, se amplian en 2 días naturales los permisos previstos.

i) Los productores pueden solicitar, sin derecho a retribución alguna, dos licencias especiales al año, que no deberán exceder normalmente de 10 días naturales entre ambas, cuya concesión será potestativa de la empresa.

Artículo 16. Transporte y desplazamientos. — Todos los gastos que se ocasionen en los desplazamientos de la empresa por necesidades de la misma serán a cargo de ésta, ajustándose a las directrices que se señalan en cada caso concreto. Dichas directrices se indican en el anexo número 5 del presente Convenio.

Artículo 17. Nómina y anticipos.—Nómina: Todos los haberes serán reflejados en nómina, que se entregará a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio:

a) Esta nómina tendrá especificados los conceptos de pago de salario, así como los descuentos que se hagan de cualquier tipo.

b) Deberá hacerse efectiva antes del día 10 del mes siguiente al que la misma corresponde.

Anticipos.—La empresa concederá anticipos a cuenta de los salarios ganados en el mes de hasta el 90 por 100, siempre que sea solicitado por el productor con una antelación de 48 horas.

#### CAPITULO IV

#### Condiciones económicas

Artículo 18. Retribuciones. — Los salarios que se establecen para las categorías profesionales señaladas en el presente Convenio, para un rendimiento normal y correcto, quedan incluidas en la tabla salarial que como anexo número 1 se acompaña al final del presente Convenio.

Artículo 19. Pagas extraordinarias.—Las gratificaciones del 18 de julio y Navidad se abonarán cada una dentro de los 15 primeros días del mes correspondiente, a razón de 30 días naturales del salario base, plus Convenio 1978 y complemento personal de antigüedad.

Además, se establece una paga extraordinaria de 15 días, que se abonará con motivo de la festividad de San José y dentro de los días 1 al 19 del mes de marzo.

Para el cálculo de la misma se establecen los siguientes conceptos:

-Salario base.

-Antigüedad.

—Plus Convenio 1978.

Al personal que ingrese en el transcurso del año se le abonarán estas gratificaciones en la forma proporcional, que regula el artículo 110 de la Ordenanza Laboral de la Madera.

Artículo 20. Horas extraordinarias.—Se retribuirán de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto sobre Ordenación del Salario 2.380/1973, del 17 de agosto, y la Orden ministerial que lo desarrolla.

Artículo 21. Plus de nocturnidad. Todos aquellos trabajadores cuya jornada comience a partir de las 22 horas, hasta las 6 horas del día siguiente, su salario sufrirá un incremento del 20 por 100 del salario base fijado en la tabla que se acompaña como anexo número 1.

Artículo 22. Plus de asistencia. Se establece un plus de asistencia al trabajo de 1.000 pesetas mensuales para cada trabajador, cualquiera que sea su categoría.

Para acreditar el derecho a la percepción de este plus se exigirá la asistencia al trabajo en jornada completa durante todos los días laborables de cada mes, con la única excepción de las ausencias por causas no recogidas dentro de la definición de absentismo laboral.

En consecuencia, la cuantía del plus quedará establecida con arreglo a la siguiente escala:

Cuantía de plus a cobrar

1.000,— pesetas

750,— »

trabajacer, male

500, V Jus, 000,

0 faltas en el mes .....

1 falta computable para absentismo en el mes .....

2 faltas computables para absentismo en el mes .....

3 faltas computables para absentismo en el mes ......

A efectos de este artículo, se consideran faltas no computables para absentismo las motivadas por las causas siguientes:

—Vacaciones (artículo 8.º de este Convenio Colectivo).

-Permisos retribuídos (artículo 15 de este Convenio Colectivo).

—Permisos no retribuídos (según lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Madera).

En la nómina correspondiente al mes de ingreso o cese de un trabajador se incluirá la parte proporcional del plus correspondiente a los días trabajados.

#### CAPITULO V

#### Beneficios sociales

Artículo 23. Garantías sindicales.—La empresa concederá a los representantes sindicales de los trabajadores 40 horas mensuales para ejercer sus actividades sindicales.

Artículo 24. Capacidad disminuida.—Cuando a un trabajador,

por accidente laboral o enfermedad profesional, le sea disminuida su capacidad, la empresa le proporcionará un trabajo, siempre que se produzca una vacante y el interesado reúna las condiciones necesarias para desempeñar dicho puesto con la suficiente eficacia.

Artículo 25. Servicio militar. A todo trabajador que esté incurso en este artículo se le aplicará lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 26. Excedencias. — Los trabajadores que tengan, como mínimo, dos años de antigüedad en la empresa tendrán derecho, como máximo, a una excedencia de 6 meses. Aquellos otros que tengan 5 o más años de antigüedad, el derecho de excedencia será de un año.

Se establece que las peticiones en relación con este artículo serán resueltas por la empresa y el interesado en un plazo máximo de un mes. En las excedencias con cargos políticos o sindicales el trabajador no necesitará los dos años de antigüedad para solicitarlo.

#### CAPITULO VI

#### Beneficios extrasalariales

Artículo 27. Enfermedad y accidentes.—En caso de enfermedad o accidente de cualquier trabajador se aplicará lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

La empresa se obliga a aportar el 50 por 100 de las cuotas que satisfagan los trabajadores en el supuesto que constituyesen, a petición de los mismos, un fondo para ayuda en caso de enfermedad o accidente.

En este supuesto, el Comité de Empresa, conjuntamente con la Dirección, confeccionará los Estatutos por los que se ha de regir citado fondo.

Artículo 28. Economato.—La empresa seguirá facilitando a todos los afectados por este Convenio el concierto con los economatos existentes en la actualidad.

#### CAPITULO VII

#### Disposiciones finales

Artículo 29. Vinculación a la totalidad.—El Convenio es un todo orgánico indivisible, por lo que se entenderá nulo y sin efectos de ninguna clase en el supuesto de que no fuese aprobado en su integridad.

Artículo 30. Comisión Paritaria.—A los efectos previstos en el artículo 11 de la Ley de Convenios Colectivos, se crea la Comisión Paritaria para las cuestiones de aplicación del presente Convenio. Estará formada por 6 miembros, 3 de la parte social y 3 de la parte económica:

#### Sociales

Don José M. González Arenal. Don José Ruiz Revuelta. Don Paulino Miera Gutiérrez.

#### Económicos

Don Ramón Díaz Quintana.

Don Ramón Garayar San Miguel.

Don Fidel López Mediavilla.

Artículo 31. Sometimiento a la autoridad laboral correspondiente.

Ambas Comisiones Deliberadoras someten voluntariamente a se someten voluntariamente a efectuar las correcciones que la efectuar laboral o Gobierno pu-autoridad laboral o Gobierno pudieran señalar para la homologación de este Convenio.

Y para que conste, firman el presente Convenio los componentes de la Comisión Deliberadora, en Torrelavega a 29 de septiembre de 1978.—(Hay varias firmas ilegibles):

1.962

#### ANEXO NUMERO 1

Tabla salarial

	Salario base Convenio	Plus Convenio 1978	Retribu- ciones totales
Categorías profesionales	Pesetas	Pesetas	
Personal administrativo:			A STATE
Jefe administrativo	26.446	6.000	32.446
Oficial administrativo de primera	23.323	6.000	29.323
Oficial administrativo de primera	20.686	6.000	26.686
Auxiliar administrativo	18.218	6.000	24.218
Aspirante de 17 años	10.341	6.000	16.341
Aspirante de 16 años	10.050	6.000	16.050
Aspirante de 15 años	7.571	6.000	13.571
Aspirante de 14 años	6.553	6.000	12.553
Subalternos	17.395	6.000	23.395
	Pesetas	Pesetas	Total
Personal obrero:	día	día	día
Encargado	678	198	876
Oficial de primera	645	198	843
Oficial de segunda	626	198	824
Ayudante	579	198	777
Peón especializado	568	198	766
Peón fijo	560	198	758
Peón eventual	550	198	748
Aprendiz de cuarto año	343	198	541
Aprendiz de tercer año	318	198	516
Aprendiz de segundo año	251	198	449
Aprendiz de primer año	218	198	416

#### ANEXO NUMERO 2

Se establece, de acuerdo con el artículo 7.º del presente Convenio, para las categorías de conductores de camión, pala u oruga, las cantidades siguientes en concepto de exceso de jornada de trabajo:

	Pesetas
Complemento por exceso de jornada	5,318
nada	4.500

#### ANEXO NUMERO 3

Importe por estéreos transportados en concepto de exceso de jornada de trabajo:

#### Camiones GMC

Importe estéreo transportado de monte a parque/fábrica: 6 pese-tas.

Importe estéreo transportado de parque a fábrica: 3 pesetas.

Otros transportes realizados: 3 pesetas Tm.

#### Camiones REO

Importe estéreo transportado de monte a parque/fábrica: 4 pese-tas.

Importe estéreo transportado de parque a fábrica: 2,50 pesetas.

Otros transportes realizados: 2,50 pesetas Tm.

#### Pala sobre GMC

En parque:

Carga de camión: 2 pesetas estéreo.

Apile en parque: 1,5 pesetas estéreo.

En monte:

Carga de camión: 3 pesetas estéreo.

#### Palas sobre oruga

En parque:

Cargue de camión: 2 pesetas estéreo.

Apile en parque: 1,5 pesetas estéreo.

En monte:

Cargue de camión: 3 pesetas estéreo.

#### Trabajos en pista

Hora efectiva trabajada por la pala: 40 pesetas.

#### Camiones de carretera

Camión ligero:

Transporte de bidones o mercancías: 1 peseta kilómetro.

Tractor plataforma:

Transporte de bidones o mercancías: 1 peseta kilómetro.

#### Medir madera sobre camión

Cada conductor de camión queda obligado a medir y controlar la madera que transporta, de acuerdo con las instrucciones que reciba de su inmediato superior, por lo que recibirá la cantidad de 0,75 pesetas por estéreo.

#### ANEXO NUMERO 4

Trabajos excepcionales en sábados por la tarde, festivos y domingos para conductores de camiones, palas u orugas:

#### Sábados por la tarde

Más de 4 horas trabajadas en sábado por la tarde: 1.345 pese-tas por cada uno de éstos.

#### Domingos y festivos

Trabajos realizados hasta las 14 horas de algún domingo o festivo: 2.690 pesetas por cada uno de los días citados.

#### ANEXO NUMERO 5

Determinación del importe correspondiente a dietas por desplazamiento, según el artículo 16 del presente Convenio:

Pesetas

Dieta completa ..... 1.000 Media dieta ..... 500

El personal que permanezca 7 o más días seguidos fuera de su domicilio, además de la dieta que se indica anteriormente, percibirá 150 pesetas en concepto de compensación de gastos particulares.

Observaciones:

1.—Se considerará con derecho a dieta completa cualquier trabajador que por necesidades del servicio tenga que pernoctar fuera de su domicilio.

2.—La media dieta será abonada a cualquiera que se vea obligado a realizar alguna de las comidas principales durante el desempeño de la función encomendada.

3.—Tendrán derecho a la percepción de las 150 pesetas los conductores de camión, pala u oruga que en el período de los 7 o más días seguidos fuera de su domicilio tengan una interrupción como consecuencia de avería y deban trasladar el vehículo para su reparación a Torrelavega y continuar después de la misma en el lugar de trabajo.

### JUNTAS ELECTORALES

#### JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA ZONA DE SANTANDER

En virtud de lo acordado por la Junta Electoral de Zona de Santander, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 39/1978, de 17 de julio, de elecciones locales, en relación con el artículo 23.3 del Real Decreto-Ley 20-1977, de 18 de marzo, se hace público que la votación que ha de celebrarse el día 26 de los corrientes para la elección de alcalde pedáneo de la Junta Vecinal de Mortera, se celebrará en la Escuela de Mortera, correspondiente a la sección segunda del distrito

segundo del Ayuntamiento de Piélagos.

Santander, 15 de junio de 1979. El presidente, Manuel Díaz-Berrio y Cava.—El secretario, Ricardo Ruiz de Pellón y de la Torriente.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

Don José Luis García Campuzano, juez de distrito sustituto de Torrelavega y su comarca,

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número 149 de 1976, instados por doña María Dolores y don Luis Miguel Salas Somonte, contra otros y doña Josefa Alguacil Luna, se ha dictado la, digo, sobre reclamación de 33.278 pesetas, se ha dictado la resolución que, copiada literalmente, dice:

Providencia.—Juez sustituto, señor García Campuzano. Torrelavega a 30 de noviembre de 1976

Dada cuenta: Por presentada la anterior demanda de proceso de cognición, con los documentos y copias correspondientes, se admite a trámite por las normas señaladas para esta clase de procesos. Registrese. Se tiene por parte en nombre v representación de los actores al procurador señor Gutiérrez Pereda, en virtud del poder presentado, con el que se entenderán las sucesivas diligencias. Confiérase traslado de la demanda, con entrega de las copias de demanda, documentos y de este proveído a los demandados, emplazándoles en legal forma, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días hábiles y otros veinticinco más que se conceden en racon de la distancia se personen en forma legal en los autos, si les conviniere, contestando la demanda por escrito y bajo la dirección del abogado; baio apercibimiento que, de no verificarlo, serán dearados en rebeldía, continuando el iuicio por sus trámites, y parándoles los demás perjuicios a que

hubiere lugar en derecho. Librándose los correspondientes exhortos a los Juzgados Municipales Decanos de Palma de Mallorca y Madrid, para los dos primeros demandados y al comarcal de San Vicente de la Barquera y Felanita, para el segundo y tercero, adjuntándose las copias dichas, y entregándolos a la representación del actor para que se cuide de su diligenciado y devolución. Al otrosí se accede a lo solicitado, previo testimonio y recibo en autos.

Lo acordó y firma S. S.ª Doy fe. El juez, José Luis García Campuzano.—Ante mí, Félix Arias. (Rubricados.)

Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación y emplazamiento en forma a la demandada doña Josefa Alguacil Luna, en ignorado paradero, haciéndola saber que el plazo para contestar a la demanda es de seis días hábiles y que las copias de la demanda y documentos obran en esta Secretaría, expido y firmo el presente, en Torrelavega a 5 de enero de 1978.—El juez, José Luis García Campuzano. — El secretario, Félix Arias.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Miguel Hidalgo Abia, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en juicio verbal de interdicto de retener y recobrar posesión de parte de finca rústica que se dirá, se dictó en su día sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Torrelavega a 6 de junio de 1979. Vistos por el señor don Miguel Hidalgo Abia, juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos de juicio verbal del interdicto para retener y recobrar la posesión de parte de finca rústica, registrado con el número 167 de 1979 y promovido por don Valentín Alonso Corona, mayor de edad, casado, productor y verno de Miengo, que actúa por sí y en beneficio de la comunidad de he-

rederos quedada al fallecimiento de su padre, don Francisco Alonso Pilar, representado por el procurador don Juan B. Pereda Sánchez y defendido por el letrado don Rafael Calderón Torres, contra don Anastasio Fermín Tresgallo Tresgallo Arenal, mayor de edad, casado, electricista y vecino de Miengo, representado por el procurador don Manuel Alfonso Gutiérrez Pereda y defendido por el letrado don Miguel Angel Iribarnegaray Jado, y contra don José Ramón Tresgallo Tresgallo, mayor de edad, casado, digo, soltero, soldador y vecino de Miengo, y don Fermín Tresgallo Tresgallo, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Miengo, ambos declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo estimar como estimo la demanda formulada por don Valentín Alonso Corona en su propio nombre y en el de la comunidad de herederos de su fallecido padre, don Francisco Alonso Pila, y, en consecuencia, ordenar como ordeno que inmediatamente se reponga al demandante en la posesión de los ciento catorce metros cuadrados que, por el lindero Este de la finca que se describe en el hecho primero de la demanda, ha sido objeto de despojo por los demandados, don Anastasio Fermín Tresgallo Arenal, don Fermín y don José Ramón Tresgallo, hasta que la misma quede en esa linde en línea recta, como antes se encontraba, para lo cual los demandados habrán de levantar y retirar las piedras que colocaron, volviendo las cosas a su primitivo estado, ordenándoles, asimismo, que en lo sucesivo se abstengan de realizar acto alguno de perturbación o despojo, condenando, por último, a los demandados al pago de las costas procesales y a la indemnización de daños y perjuicios que se determina en la forma prevenida en el artículo 1.469 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifiquese esta resolución a los demandados incomparecidos en Estrados del Juzgado y por medio de edicto que se publicará también en el «Boletín Oficial» de esta provincia, salvo que se solicitare una notificación personal de la misma.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Hidalgo Abia. — Ante mí, Gonzalo Núñez.» (Rubricado.)

Se publicó en el mismo día.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a los demandados incomparecidos, expido el presente, en Torrelavega a 6 de junio de 1979.—El juez de primera instancia, Miguel Hidalgo Abia.—Ante mí, Gonzalo Núñez.

#### JUZGADO DE DISTRITO DE SANTOÑA

Don Luciano Martínez Calvo, secretario, en funciones, del Juzgado de Distrito de Santoña (Santander),

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil número 8/79 de los tramitados en este Juzgado, instados por don Eugenio Lezcano Solórzano, siendo demandados doña Milagros Cobo Santander, José Gómez Cobo, Milagros Gómez Cobo y otros, sobre acción de deslinde, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — Juez señor Díez-Astraín Rodrigo. — Santoña a 6 de junio de 1979. — Dada cuenta. Unanse anterior escrito y «Boletín Oficial» de la provincia con el mismo, adjuntado a los autos de su razón.

Se tiene por interpuesto, en tiempo y forma, recurso de apelación contra anterior sentencia, que se admite en ambos efectos, formulado por el procurador don Juan Antonio Hernández Vella, ello obrando en nombre y representación del demandante en estas actuaciones don Eugenio Lezcano Solórzano; emplácese en forma legal a las partes en este juicio por ante el señor juez de primera instancia e instrucción de este partido, a fin de que en el plazo de diez días comparezcan en autos ante el mismo, si les conviniere, a hacer uso del derecho que la Ley les concede, y a quien, cumplido lo ordenado, con atento oficio y previas las anotaciones en el libro correspondiente, se elevarán las presentes actuaciones.»

Lo mandó y firmó el señor juez. Doy fe.—(Firmados y rubricados.)

Y para que así conste y sirva de notificación y emplazamiento a los demandados en situación procesal de rebeldía, personas desconocidas e inciertas que tuvieren interés en la herencia de don Juan Pablo Bienvenido Gómez Cobo, y su fijación en el «Boletín Oficial» de la provincia, libro el presente, en Santoña a la misma fecha anterior. — El secretario, Luciano Martínez Calvo.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de mayor cuantía número 353/1978, que luego se dirá, se han copiado la parte, digo, el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, y que, a la letra, es como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 30 de mayo de 1979. El ilustrísimo señor don José Luis Gil Sáez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio de mayor cuantía, con embargo preventivo, promovidos por el procurador don Antonio Nuño Palacios, en nombre y representación del Banco de Bilbao, S. A., con domicilio en Bilbao, dirigido por el letrado don Pedro Valléz Gómez, contra don Baldomero Vázquez Ceballos y su esposa, doña Valentina Rodríguez García, mayores de edad, vecinos de Santander y actualmente en ignorado paradero, declarados en rebeldía en dichos autos; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Antonio Nuño Palacios, en representación del Banco de Bilbao, S. A., debo condenar y condeno a los demandados, en situación de rebeldía, don Baldomero Vázquez Ceballos y doña Valentina Rodríguez García a pagar a la entidad actora setecientas sesenta y cinco mil pesetas, más sus intereses legales desde la interposición judicial; imponiendo las costas a los demandados.

Así, por esta sentencia, que se notificará a los demandados en rebeldía en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, José Luis Gil Sáez.»

Concuerda bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo ordenado, extiendo la presente, en Santander a 30 de mayo de 1979. — El magistradojuez de primera instancia, José Luis Gil Sáez. — El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, representado por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Santander de 1978, dictada en reclamación número 238/78, por la que se acuerda estimar la reclamación formulada por don Manuel Bustamante Sierra y anular la liquidación practicada por el Excmo. Ayuntamiento de Santander, por el concepto de impuesto de radicación, por obras realizadas en calle San Fernando, número 68, de Santander.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 29 de mayo de 1979. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiela, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, Certifico: Que en los autos a que he de referirme, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos a 25 de mayo de 1979.—La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante, don Ramón Fernández Revilla, mayor de edad, casado, productor y vecino de Revilla de Camargo (Santander), que ha estado representado en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendido por el letrado don Mateo-José Rodríguez Gómez, y de la otra, como demandados-apelados, la entidad «La Constancia», Compañía Anónima de Seguros, Sociedad Española, domiciliada en Barcelona, que ha estado representada en esta instancia por el procurador don José Roberto Santamaría Villorejo y defendida por el letrado don Andrés Pérez Díaz; y don José Luis Campo Puente, mayor de edad, casado, chofer y vecino de Puente Arce (Santander), y la comunidad de herederos o herencia yacente de don Justo Laherrán de la Sota, que no han comparecido en ésta, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 23 de diciembre de 1977, dictó el señor juez de primera instancia número uno de Santander.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso de apelación interpuesto por el procurador señor Gutiérrez y Diez de Baldeón, en nombre de don Ramón Fernández Revilla, contra la sentencia de 23 de diciembre de 1977, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, en los autos de que este rollo dimana y modificando en lo menester meritada resolución en lo que se refiere a la cuantía de la indemnización, manteniendo el resto de sus pronunciamientos, declaramos que debemos condenar y condenamos a los demandados, Compañía de Seguros «La Constancia», don José Luis Campo Puente y comunidad de herederos o herencia yacente de don Justo Laherrán de la Sota, a que solidariamente abonen al actor recurrente la cantidad de sesenta y cuatro mil doscientas noventa y siete pesetas con diez céntimos (64.297,10), sin hacer expresa condena en las costas causadas en esta segunda instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, se comunicará al Ministerio Fiscal, y a los demandados incomparecidos se les notificará en la forma que la Ley Procesal previene para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Coullaut.—Benito Corvo. — Rafael Pérez.» (Rubricados.)

Es copia conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 9 de junio de 1979.—El secretario de Sala, Fernando Martín Ambiela.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 224/79, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Santander, representado por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón,

contra resolución del Tribunal Económico Administrativo ProEconómico Santander de 1978, dicel 2978, de 1978, dicel 2978, dicel 2978,

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 29 de mayo de 1979. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 226/79, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Santander, representado por el procurador don Eugemo Gutiérrez Diez de Baldeón, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander de fecha 30 de noviembre de 1978, dictada en reclamación número 158/78, por la que se acuerda estimar la reclamación formulada por don Faustino López Pablo y anular la liquidación practicada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Santander por el concepto de impuesto de radicación, correspondiente al ejercicio de 1977, por Obras realizadas en calle Joaquín Costa y Calleja Norte de Santander para Cooperativa San José.

E.C.D. 2015

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 29 de mayo de 1979. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 227 de 1979, interpuesto por el Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, representado por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander, de fecha 20 de diciembre de 1978, dictada en la reclamación número 159/78, interpuesta por la entidad «Mercantil Montañesa de Obras, S. L.», contra liquidación girada por el Ayuntamiento de Santander, por el arbitrio sobre radicación, ejercicio de 1977.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 30 de mayo de 1979. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Edicto

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 229 de 1979, interpuesto por el Excelentísimo Ayuntamiento de Santander y representado por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, y seguido con la Administración General del Estado, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander, dictada con fecha 30 de noviembre de 1978, en la reclamación número 163/78, interpuesta por don Daniel Bustamante y Sierra, contra liquidación girada por el Ayuntamiento de Santander, por el impuesto de radicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 30 de mayo de 1979. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 225 de 1979, interpuesto por el Excelentísimo Ayuntamiento de Santander y representado por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, y seguido con la Administración General del Estado,

contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander, dictada con fecha 30 de noviembre de 1978, en la reclamación número 156/78, interpuesta por Sociedad Mercantil «Placinsa», contra liquidación girada por el Ayuntamiento de Santander por el impuesto de radicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 30 de mayo de 1979. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 242 de 1979, interpuesto por doña Amparo Barreira del Río, representada por el procurador doña Mercedes Manero Barriuso, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander de fecha 31 de enero de 1979, dictada en reclamación número 230/78, acordando desestimar la reclamación formulada y confirmar la liquidación practicada por el Excmo. Ayuntamiento de Santander por el concepto de impuesto municipal sobre la radicación correspondiente al ejercicio de 1977, por la actividad de farmacia desarrollada en Andrés del Río, número 7.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 6 de junio de 1979.— El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

En méritos de lo acordado por S. S.ª, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas número 347 de 1978, seguido por daños por imprudencia, en el que es denunciante y perjudicada María José Marco Gregorio, mayor de edad, casada y vecina de Ajo, y como denunciado, Plácido Duval Jiménez, de 26 años de edad, casado, guitarrista y natural de Oviedo, hijo de Plácido y de Luisa, vecino que fue de Santander y en la actualidad en ignorado paradero,

Por la presente, se cita al denunciado, Plácido Duval Jiménez, para que el día 23 del corriente mes de junio, a las once horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito con los medios de prueba de que intente valerse, con el fin de asistir a la celebración del expresado juicio; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se le exigirá la responsabilidad a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a dicho acusado y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Medio Cudeyo a 9 de junio de 1979.—El secretario (ilegible).

Don Prisciliano González Vallejo, oficial de la Administración de Justicia, en funciones de secretario del Juzgado de Distrito de Reinosa (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 483 de 1977, seguido contra José Pedro Benavides Sánchez, por el hecho de lesiones y amenazas, se ha dictado providencia, con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, para que alegue sobre dicha tasación lo que a su derecho conviniere; con advertencia de que, en otro caso, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

TASACION DE COSTAS

(Decreto de 18 de junio de 1959)

Derechos por registro (D. C. 11.a), 20 pesetas.

Diligencias previas (tarifa 1.4, artículo 28), 15 pesetas.

Devengos por tramitación (tarifa 1.ª, artículo 28), 100 pesetas.

Devengos por suspensión (tarifa 1.ª, artículo 28), 160 pesetas.
Intervención médico forense (ta-

rifa 5.a, artículo 6.o), 175 pesetas.

Despachos (tarifa 1.a, artículo 31), 150 pesetas.

Ejecución (tarifa 1.ª, artículo 29), 30 pesetas.

Multa impuesta, 1.000 pesetas. Reintegro de papel de oficio invertido, 250 pesetas.

Mutualidad Judicial, 180 pesetas.

Importe de la tasación, 2.080 pesetas.

Corresponde satisfacer al penado, José Pedro Benavides Sánchez, la suma total de dos mil ochenta pesetas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo con lo mandado por el señor juez de distrito, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del señor juez de distrito, en Reinosa a 27 de marzo de 1979.—El oficial, en funciones de secretario del Juzgado de Distrito, Prisciliano González Vallejo.—Visto bueno, el juez de distrito (ilegible).

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito número uno de Santander, Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 997 de 1978, seguido en este Juzgado por lesiones contra José Manuel cantero Toca y otros, ha recaido cantero Toca y otros, ha recaido la sentencia cuyos encabezamiento la sentencia cuyos encabezamiento parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 22 de marzo de 1979. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de distrito número uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, sobre lesiones en agresión, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y, denunciados, José Luis Gutiérrez Floranes, mayor de edad, soltero, sin domicilio conocido, y José Manuel Cantero Roca, también mavor de edad, soltero sin domicilio conocido en esta ciudad; perjudicado, Jazmín Lorenzo Prieto, mavor de edad, soltero, funcionario y domiciliado en esta ciudad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Manuel Cantero Toca a la pena de 3.000 pesetas de multa y pago de la mitad de las costas, debiendo absolver y absuelvo libremente a José Luis Floranes, con declaración de oficio de la otra mitad de las costas.

Debiendo sobreseerse en cuanto a las lesiones causadas a Jazmín Prieto, por no aparecer autor o autores que se las causa.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Rómulo Martí Gutiérrez». (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su inserción en el mismo, y sirva de notificación a José Manuel Cantero Toca, expido el presente, en Santander a 23 de marzo de 1979.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. (Rubricado.)

717

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 888/76, se ha practicado tasación de costas que, copiada literalmente, dice así:

Conceptos que las regula:

Tasa registro, O. C. 11, 20 pe-

E.G.D. 2015

De previas y trámite, 215 pese-

Despachos, 31-1, 525 pesetas. Ejecución, 30 pesetas.

Suma parcial, 790 pesetas.

Reintegros, 30 de 5, 150 pesetas; 2 de 60, 120 pesetas.

Dietas y locomoción inspección ocupar, 1.850 pesetas.

Multa al condenado, 1.000 pesetas.

Importan tres mil novecientas diez pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsanable), y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Torrelavega a 21 de diciembre de 1976.

Lo inserto concuerda con su original.

En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y sirva de notificación y traslado al condenado, Pedro Sierra Mustapiche, expido el presente, en Torrelavega a 27 de marzo de 1979. — El secretario, Félix Arias Corcho.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Bases de la convocatoria de oposición libre para cubrir una plaza de operario, dentro del Subgrupo de Otro Personal de Servicios Especiales, adscrita al Servicio de Limpieza

- 1.ª Objeto.—El ascenso como funcionario de carrera en propiedad a una plaza de operario, dentro del Subgrupo de Otro Personal de Servicios Especiales, adscrita al Servicio de Limpieza.
- 2.ª Funciones.—Son las propias de operario y las generales de todas las actividades municipales de servicios especiales y oficios, con la característica de su no cualificación a una actividad concreta.
- 3.ª Incompatibilidades.—A los nombrados les serán aplicadas las incompatibilidades que rijan para todos los funcionarios de Administración Local.

- 4.ª Retribuciones. La plaza estará dotada con la retribución correspondiente al nivel 3, más las gratificaciones o mejoras que pueda conceder la Corporación en forma reglamentaria.
- 5.ª Condiciones. Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones de capacidad:

a) Ser español.

- b) No hallarse incurso en ninguno de los casos del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios.
  - c) Observar buena conducta.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e). No padecer enfermedad o defecto físico que impida el nor-mal ejercicio de la función.
- f) Tener 18 años cumplidos en la fecha de publicación de esta convocatoria sin haber cumplido los 45.
- 6.ª Instancias. Las instancias se presentarán según el modelo oficial que se facilitará en la Secretaría Municipal durante treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, de nueve a catorce horas.
- 7.ª Admisiones.—La Comisión Permanente resolverá sobre la admisión o exclusión de aspirantes, y publicará la lista en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- 8.ª Tribunal.—Estará formado así:

Presidente: El señor alcalde o concejal en quien delegue.

Vocales: Funcionario técnico, el aparejador municipal; un representante del Profesorado Oficial del Estado, y un representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario administrativo en quien delegue.

- 9.ª Pruebas.—Constará de un sólo ejercicio, que versará sobre lectura de un texto, escritura al dictado y operaciones con las cuatro reglas.
- El Tribunal determinará libremente el tiempo de duración de las pruebas.
- 10.ª Propuesta del Tribunal. El Tribunal publicará en el lugar

del examen y en la Casa Consistorial la relación de aprobados y elevará propuesta al Ayuntamiento Pleno para el nombramiento, sin que aquélla pueda contener un número de aprobados superior al de plazas a cubrir.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de los presentes, no pudiendo actuar sin la asistencia de más de la mitad de

sus miembros.

11.ª Aportación de documentos. — Los aspirantes propuestos para el nombramiento aportarán dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la notificación de la propuesta, los documentos siguientes:

Certificación de nacimiento. Informe de buena conducta.

Certificación negativa de antecedentes penales.

Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

Si dentro del plazo indicado no presentara esta documentación, no podrá ser nombrado, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en el escrito de instancia.

12.ª Posesión.—El plazo para tomar posesión de la plaza será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de nombramiento al interesado.

13.ª Normas supletorias. — En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, y Decreto de 11 de junio de 1978 y disposiciones complementarias.

En el desarrollo de las pruebas y en el de aplicación de estas bases quedan facultados el alcalde y el Tribunal, dentro de sus respectivas actuaciones, para resolver cuantas dudas se presenten.

14.ª Recursos.—Estas bases y convocatoria podrán ser impugnadas mediante recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En el caso de presentarse recurso, quedará en suspenso el plazo simultáneo de presentación de instancias hasta la resolución de aquél.

Santoña, 28 de mayo de 1979. El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

En el «Boletín Oficial» número 69, de fecha 8 de junio, se publica un anuncio de este Ayuntamiento sobre exposición al público del padrón de vehículos, en el que se hace constar la titulación del mismo como del Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso, cuando en realidad es de este Ayuntamiento de Yuso.

Lo que se rectifica para conocimiento general y a los debidos efectos.

Campoo de Yuso a 11 de junio de 1979.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

#### Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes en este
Ayuntamiento de Camargo, por el
concepto de matrícula industrial
«licencia fiscal» que, confeccionada la correspondiente al presente
ejercicio de 1979, la misma quedará expuesta al público en período
de reclamación por plazo de diez
días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, en horas de nueve a trece de la mañana,
en el Negociado Matrícula Industrial «Licencia Fiscal» de este
Ayuntamiento.

Camargo a 11 de junio de 1979. El alcalde, José María Bárcena.

#### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Resolución del Ayuntamiento de Astillero por la que se hace pública la lista provisional de admitidos al concurso-oposición para cubrir en propiedad una plaza de aparejador de este Ayuntamiento.

Admitidos: Don Pedro Alonso Ruisoto, don Vicente Félix Calzada Amigo, doña Julia María Carballo Arceo, don Angel de Diego Ruisánchez.

Excluidos: Ninguno.

Lo que se hace público al objeto de que los posibles interesados, si así lo consideran oportuno, puedan interponer las correspondientes reclamaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Astillero a 7 de junio de 1979. El alcalde, Censuro Ayllón Mar-

tínez.

#### AYUNTAMIENTO DE UDIAS

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno expediente de suplementos de crédito sin transferencia, en el presupuesto prorrogado para el año actual, se expone al público por el plazo reglamentario, a efectos de examen y reclamaciones.

En Udías a 17 de abril de 1979. El alcalde (ilegible). 1.183

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Hazas de Cesto. (1.213) Villaescusa. (1.203)

### "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

Ptas.